

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 8 de Agosto de 1910.

NUMERO 1193

## PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**Samuel Lewis**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**Ramón F. Acevedo**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública,  
**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento,

**José E. Lelevre**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

**Juan B. Sosa,**

EDITOR OFICIAL

Oficina Avenida A número 161.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO.

#### Páginas

#### Presidencia de la República.

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 28 de Julio de 1910. 1005

#### Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 48 de 1910, de 28 de Julio, por el cual se hace un nombramiento. 1005

Decreto número 49 de 1910, de 1º de Agosto, sobre apropiación de un crédito adicional al Presupuesto de la vigencia, en curso para el pago de gastos relacionados con el servicio consular. 1005

Resolución número 836 de 3 de Agosto de 1910. 1005

Carta de Naturaleza. 1006

#### Consulado General de la República en San Francisco (California).

Informe del señor Cónsul General de la República de Panamá, en San Francisco, California, á Su Señoría el Se-

cretario de Relaciones Exteriores, correspondiente al mes de Junio y segundo trimestre de 1910. 1006

á 1009

#### Consulado General de Panamá en Nueva Orleans.

Movimiento de la Caja del Consulado General de la República de Panamá, en Nueva Orleans, correspondientes al mes de Junio de 1910. 1009

#### Consulado General de la República de Panamá en Kingston (Jamaica).

Cuenta del Consulado General de la República de Panamá, en Kingston, Jamaica, en el mes de Julio de 1910. 1009

#### Secretaría de Hacienda y Tesoro.

##### Sección Primera.

Resolución número 777 de 2 de Agosto de 1910. 1010

Resolución número 778 de 2 de Agosto de 1910. 1010

Resolución número 780 de 3 de Agosto de 1910. 1010

Resolución número 781 de 3 de Agosto de 1910. 1010

Resolución número 786 de 4 de Agosto de 1910. 1010

#### Secretaría de Instrucción Pública.

##### Sección Tercera.

Resolución número 83 de 3 de Agosto de 1910. 1010

Contrato número 42 de 3 de Agosto de 1910. 1010

#### Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica número 223. 1011

#### Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 19 de Agosto de 1910. 1011

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 3 de Agosto de 1910. 1011

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 3 de Agosto de 1910. 1011

#### Tribunal de Cuentas.

##### Primera Plaza.

Auto número 26 de 21 de Julio de 1910. 1011

Auto número 36 de 25 de Julio de 1910. 1011

Auto número 27 de 26 de Julio de 1910. 1011

Auto número 38 de 26 de Julio de 1910. 1011

#### Provincia de Bocas del Toro.

Resolución número 13-A de 21 de Julio de 1910. 1011

#### Provincia de Colón.

##### Administración provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 29 de Julio de 1910. 1012

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 30 de Julio de 1910. 1012

Cuadro comparativo de los cuotas colectadas en la Administración Provincial de Hacienda de Colón, durante los meses de Junio de 1909 y 1910. 1012

Avisos oficiales. 1012

## Poder Ejecutivo Nacional

### ACTA

de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 28 de Julio de 1910.

En la ciudad de Panamá, á los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos diez se reunió el Consejo de Gabinete, presidido por el señor Encargado del Poder Ejecutivo con el objeto de considerar la solicitud del señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, por la cual pide la apertura de un crédito suplemental para subvenir á necesidades urgentes de servicio adscritos á la Administración de Tierras Baldías é Indultadas (P) y Administración de Muelles Nacionales (M), montante á B 1.000,40.

Habiéndose deliberado sobre la creación de dicho crédito, y conveniéndose que es de imprescindible necesidad, se aprobó por unanimidad la apertura del mismo.

El Encargado del Poder Ejecutivo,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMÓN M. VALDÉS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**S. LEWIS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**R. F. ACEVEDO.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**EUSEBIO A. MORALES.**

El Secretario de Fomento,

**J. E. LEFEVRE.**

## Secretaría de Relaciones Exteriores

### DECRETO NUMERO 48 DE 1910,

(DE 28 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones legales,

### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Antonio Valenzuela Moreno, Cónsul *ad-honorem* de la República en la ciudad de Grimsby, Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 28 de Julio de 1910.

**CARLOS A. MENDOZA.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**S. LEWIS.**

### DECRETO NUMERO 49 DE 1910,

(DE 1º DE AGOSTO),

sobre apropiación de un crédito ad-

cional al Presupuesto de la vigencia en curso para el pago de gastos relacionados con el servicio consular.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

Por disposición del Consejo de Gabinete, y en uso de las facultades que se le confieren,

### DECRETA:

Artículo 1º Vótase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1909 y 1910, por la suma de mil cuatrocientos [B 1.400,00] balboas, que se describirá así en los respectivos libros de cuentas y en las de Delegaciones:

### CREDITO ADICIONAL

#### DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES,

Servicio Consular.

#### CAPITULO 49.

Cuerpo Consular (P).

Artículo 167. Para pagar el sueldo del señor Cónsul de la República en Barbados, hasta el 31 de Diciembre del año actual..... B 1.000,00

Artículo.

Servicio Consular (M).

#### CAPITULO 50.

Artículo 169. Para pagar la instalación y mobiliario del Consulado en Barbados..... " 400,00

B 1.400,00

Dése cuenta á la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en Panamá, á 1º de Agosto de 1910.

**CARLOS A. MENDOZA.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**S. LEWIS.**

### RESOLUCION NUMERO 837.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 837 Panamá, Agosto 6 de 1910.

Vista la Resolución Número 120, de fecha de ayer y proferida por el Señor Gobernador de la Provincia de Panamá,

### SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la mencionada providencia.

Comuníquese registrese y publíquese.

**CARLOS A. MENDOZA.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**S. LEWIS.**

### RESOLUCION NUMERO 836.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 836. Panamá, Agosto 3 de 1910.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor Alejan-

5 de Agosto próximo, habiendo por tanto hecho su petición en el término que le concede la ley; y como consta del certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel del Circuito que el mencionado reo ha observado buena conducta, el suscrito, en uso de las facultades que le han sido delegadas,

## RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de la pena al referido reo y remitir copia de esta Resolución al señor Alcalde de la Cárcel, para que se sirva ponerlo en libertad el día 5 de Agosto próximo.

Consúltase y regístrese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Buenaventura Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Panamá, 30 de Julio de 1910.

Apruébase en todas sus partes la Resolución que precede y devuélvase el expediente a la oficina de su origen.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

AIZPURU AIZPURU.

## Provincia de Colón

### Administración Provincial de Hacienda

| ESTADO DE CAJA                                       |            |
|------------------------------------------------------|------------|
| de la Administración Provincial de Hacienda de Colón |            |
| Existencia anterior....B                             | 10,508.65  |
| Entrada de hoy.....                                  | 2,035.22½  |
| Suma.....B                                           | 12,543.87½ |
| Salidas de hoy.....                                  | .....      |
| Existencia para mañana B                             | 12,543.87½ |
| Colón Julio 29 de 1910                               |            |
| Por el Administrador,                                |            |
| Miguel de la Espriella                               |            |
| Cajero.                                              |            |

| ESTADO DE CAJA                                        |            |
|-------------------------------------------------------|------------|
| de la Administración Provincial de Hacienda de Colón. |            |
| Existencia anterior....B                              | 12,543.87½ |
| Entrada de hoy.....                                   | 4,801.66½  |
| Suma.....B                                            | 17,345.54  |
| Salida de hoy.....                                    | 8,664.32   |
| Existencia para mañana B                              | 8,681.22   |
| Colón, Julio 30 de 1910                               |            |
| Por el Administrador,                                 |            |
| Miguel de la Espriella                                |            |
| Cajero                                                |            |

## CUADRO

comparativo de las rentas colectadas en la Administración Provincial de Hacienda de Colón, durante los meses de Junio de 1909 y 1910.

| Nº de orden | Clasificación.                           | 1909.         | 1910.         |
|-------------|------------------------------------------|---------------|---------------|
| 1           | Mercancías generales.....                | B. 23,564.29½ | B. 26,552.54½ |
| 2           | Introducción de Licores.....             | 16,102.90     | 17,077.57½    |
| 3           | Cigarrillos.....                         | 5,513.50      | 8,228.85      |
| 4           | Tabaco.....                              | 5,259.25      | 3,606.70      |
| 5           | Sal.....                                 | 466.00        | 421.80        |
| 6           | Café.....                                | 747.65        | 602.25        |
| 7           | Fósforos.....                            | 176.00        | 517.65        |
| 8           | Agencia de Vapores.....                  | 387.50        | 362.50        |
| 9           | Producción de Licores (Destilación)..... | —             | 192.50        |
| 10          | Venta de Licores al por menor.....       | 3,830.00      | 4,682.50      |
| 11          | Degüello de ganado mayor.....            | 1,222.00      | 1,128.00      |
| 12          | Degüello de ganado menor.....            | 334.00        | 409.00        |
| 13          | Papel Sellado y Timbre Nacional.....     | 1,651.20      | 2,317.55      |
| 14          | Derecho de Registro.....                 | 57.00         | 100.97½       |
| 15          | Exportación de Cocos.....                | 390.70½       | 567.80        |
| 16          | Inmuebles y Semovientes.....             | 582.60        | 612.72½       |
| 17          | Bienes Nacionales (Lotes).....           | —             | 112.50        |
| 18          | Faros.....                               | 307.64        | 431.56        |
| 19          | Casas de Cambio.....                     | 72.50         | 115.00        |
| 20          | Habilitación de papel.....               | 32.40         | —             |
| 21          | Multas.....                              | 605.00        | 317.95        |
| 22          | Moscabado.....                           | —             | 11.25         |
| 23          | Encomiendas Postales.....                | 58.82½        | 241.07½       |
| 24          | Explotación de bosques.....              | 163.67½       | 117.17½       |
| Pasan.....  |                                          | B 61,424.64   | B 68,727.93   |

|                                           |             |             |
|-------------------------------------------|-------------|-------------|
| Vienen.....                               | B 61,424.64 | B 68,727.93 |
| 25 Derechos consulares.....               | 69.60       | 37.87½      |
| 26 Impresiones oficiales.....             | 10.70       | 27.10       |
| 27 Introducción de tortugas.....          | 34.00       | 3.00        |
| 28 Introducción de ganado.....            | —           | 365.00      |
| 29 Certificados de emigración.....        | —           | 8.00        |
| 30 Administración de Tierras Baldías..... | —           | 99.50       |
| 31 Telégrafos.....                        | —           | 137.89      |
| 32 Depósitos.....                         | —           | 20.00       |
| 33 Ganado cabrio.....                     | —           | 1.50        |

B. 61,533.94 B. 69,427.79½

7,888.85

Aumento en Junio de 1910.....

B. 69,427.79½ B. 69,427.79½

Colón, Junio 30 de 1910.

Por el Administrador de Hacienda,

MIGUEL DE LA ESPRIELLA,  
Cajero.

## Avisos Oficiales

## AVISO OFICIAL.

Por el presente se hace saber: que hoy 22 de Julio de 1910 se ha presentado á este Despacho el señor José María Barranco, denunciando con el carácter de mostrenco un caballo moro salpicado, castrado grande, chingo, gacho de la oreja izquierda y herrado sobre la pulpa del lado de montar con L S muy apagados.

Se previene al público que dentro del término de treinta días debe presentarse á este Despacho quien se creyere su dueño; y en caso contrario se rematará en pública almoneda, dividiéndose su valor en tres partes iguales, una para el denunciante, una para el Municipio y una para el dueño, si pareciere dentro de seis meses de verificado el remate.

La Chorrera, Julio 22 de 1910.

BALDOMERO GONZÁLEZ.

[3 vs.—2].

## LICITACION

para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre, de los correos nacionales, en la Provincia de Chiriquí.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Hasta las cuatro de la tarde del día 26 de Agosto próximo, se recibirán propuestas en pliegos cerrados, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre, de los correos nacionales, en la Provincia de Chiriquí.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, ó en la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El pliego de cargos respectivo, se podrá consultar en la Dirección General de Correos y Telégrafos ó en la Administración Principal de Correos de David, todos los días hábiles de 3 á 4 de la tarde.

Panamá, Julio 26 de 1910.

El Director General,

E. T. LEFEVRE.

## EDICTO

El suscrito, Secretario en propiedad del Juzgado Primero Municipal de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que en este Despacho adelanta el señor José María Herazo contra el señor Felipe José se ha decretado formal embargo, avalúo y depósito sobre una finca de cacao y otros árboles frutales, ubicada á orillas del río de Nombre de Dios, jurisdicción del Municipio de Santa Isabel, la cual ha sido denunciada como de propiedad del ejecutado.

En tal virtud, y en acatamiento á lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita á todas aquellas personas que se crean con derecho al aludido inmueble, á efecto de que dentro del término de treinta días comparezcan á hacer valer sus derechos en juicio de tercera, y se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, en la ciudad de Colón á los tres días del mes de Agosto de mil novecientos diez y se expide copia de él para que sea publicada por tres veces en el periódico oficial respectivo.

L. Aguilar.

(3 vs. 1)

Tipografía Moderna—Panamá.

lino Suárez alojamiento sano y alimentos adecuados por todo el tiempo que dure en su empleo desde el día de la llegada a la ciudad de Panamá;

4º En caso de enfermedad contraída en servicio del Gobierno, el señor Marcelino Suárez tendrá derecho a atención médica gratuita y si por enfermedad ó un accidente en el servicio quedare inhabilitado el señor Marcelino Suárez para continuar cumpliendo su contrato, se le suministrará, además del pasaje de regreso a su domicilio, una indemnización equivalente al sueldo de dos meses.

Este contrato durará en vigor por dos años a contar de la llegada del señor Marcelino Suárez a Panamá, vencido el cual término seguirá surtiendo sus efectos, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante aviso anticipado de dos meses.

Para constancia se extienden y firman dos ejemplares de este contrato en Guayaquil, a los veinte días de Julio de mil novecientos diez.

El Cónsul de Panamá,

JIL F. SÁNCHEZ.

El Maestro Sombretero,

MARCELINO SUÁREZ.

República de Panamá. Secretaría de Instrucción Pública. Panamá, Agosto 3 de 1910.

Aprobado.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

## Secretaría de Fomento.

### CERTIFICADO

de registro de la marca de fábrica.

Número 223.

CARLOS A. MENDOZA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la asociación denominada «Standard Oil Company», de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en esta ciudad Sr. don Julio Arias, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que sirve para distinguir y amparar en el comercio el petróleo refinado ó clarificado, destinado para usos de alumbrado, calefacción y fuerza motriz, en que la mencionada sociedad negocia tanto en los Estados Unidos como en países extranjeros; la cual marca consiste en las palabras «PRATT'S ASTRAL OIL NEW-YORK», dispuestas en cuatro líneas, una palabra en seguida de la otra, impresas en letras mayúsculas de tipo muy grande y de estilo caprichoso para hacer resaltar el conjunto. La expresada marca de fábrica se aplica ó se adhiere a los envases ó paquetes que contienen el artículo, ó se imprime directamente sobre las cajas en que se empaquetan las latas de petróleo.

Que la asociación propietaria de la marca de fábrica arriba mencionada, se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños, sin que en nada se altere el carácter distintivo de dicha marca;

Que la expresada solicitud fue publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL, número 1112, correspondiente al 25 de Abril del presente año;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la Ley;

Que la expresada marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud, y que reposan en el archivo de la expresada Secretaría; y

Que, de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, en virtud de la Resolución número 27, de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en el territorio de la República, de Panamá, por la asociación denominada «Standard Oil Company», 26 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América.

Por tanto se expide el presente certificado, en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 1)

## Tesorería General de la República.

### ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

|                            |            |
|----------------------------|------------|
| Existencia anterior.....B  | 16.236,20½ |
| Entradas de hoy....."      | 10.980,47½ |
| Suma.....B                 | 27.216,68  |
| Salidas de hoy....."       | 13.225,95½ |
| Existencia para mañana...B | 13.990,72½ |

Panamá, Agosto 1º de 1910.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

### ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

|                           |            |
|---------------------------|------------|
| Existencia anterior.....B | 13.990,72½ |
| Entradas de hoy....."     | 14.782,17  |
| Suma.....B                | 28.772,89½ |
| Salidas....."             | 20.543,41  |
| Existencia en caja.....B  | 8.229,48½  |

Panamá, Agosto 2 de 1910.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

### ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

|                           |            |
|---------------------------|------------|
| Existencia anterior.....B | 8.229,48½  |
| Entradas de hoy....."     | 8.764,88   |
| Suma.....B                | 16.994,36½ |
| Salidas....."             | 5.930,02   |
| Existencia en caja.....B  | 11.064,34½ |

Panamá, Agosto 3 de 1910.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

## Tribunal de Cuentas

### Primera Plaza

AUTO NUMERO 35 DE 1910,

[DE 21 DE JULIO],

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Habilitado de la Banda de Música Republicana, señor Manuel L. Cuéllar, referente al mes de Marzo de este año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Habilitado de la Banda de Música Republicana señor Manuel L. Cuéllar, correspondiente al mes de Marzo del año actual, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada.

En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese, y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 36 DE 1910,

[DE 25 DE JULIO],

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería del Hospital de Santo Tomás, correspondiente al mes de Marzo de este año, de la cual es responsable el señor Diego de Ycaza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta de la Tesorería del Hospital de Santo Tomás, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor Diego de Ycaza, encontrándose por consiguiente exacto el saldo de B. 15.011.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se fenece, provisionalmente la cuenta a que se ha hecho referencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 37 DE 1910,

[DE 26 DE JULIO],

de fenecimiento provisional de la cuenta del Tesorero del Cuerpo de Bomberos de Panamá, señor Florencio Arosemena Ycaza, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Tesorero del Cuerpo de Bomberos de Panamá, señor Florencio Arosemena Ycaza, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1909, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada.

El saldo de B. 727.92, es exacto.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 38 DE 1910,

[DE 26 DE JULIO],

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero del Cuerpo de Bomberos de Panamá, señor Florencio Arosemena Ycaza, correspondiente a los meses de Julio a Diciembre de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Panamá, correspondiente a los meses de Julio a Diciembre de 1909, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable señor Florencio Arosemena Ycaza, resultando, por lo tanto, exacto el saldo de B. 29.29.

En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

## Provincia de Bocas del Toro

## Gobernación de la Provincia

RESOLUCION NUMERO 131A.

Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro. Bocas del Toro, 21 de Julio de 1910. Resolución número 131A.

En el anterior memorial Albert H. Jackson, reodel delito de abuso de confianza, solicita se le rebaje la tercera parte de la pena que le fue impuesta por sentencia de segunda instancia, proferida por el señor Juez 2º de este Circuito, confirmatoria de la de primera instancia dictada por el señor Juez Municipal de este Distrito.

Del examen hecho de la documentación creada con ese fin, se observa que el peticionario cumplirá las dos terceras partes de su condena el día

|                                                                                            |         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Vienen.....                                                                                | \$ 9.24 |
| « 3 Coches para el recibo y despacho de la correspondencia de Colón y sellos postales..... | 4.75    |
|                                                                                            | 13.99   |

Kingston, Ja., Agosto de 1910.

S. E. ú O.  
JULIO ARDILA,  
Cónsul General.Secretaría de Hacienda y  
Tesoro

## RESOLUCION NUMERO 777.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 777. Panamá, Agosto 2 de 1910.

El señor Manuel Espinosa B., manifiesta en el escrito precedente que por vapor «Montserrat» procedente de Cádiz, recibió diez (10) cajas que contienen ciento veinte (120) litros de vino quinado, y que en la Tesorería General de la República liquidaron por error el Impuesto Comercial correspondiente a razón de B. 0.10 el litro en vez de calcularle el 12% sobre cincuenta balboas [B. 50.00] que es el valor declarado en la factura consular, y pide, por tanto, se le devuelva la suma pagada en exceso.

En vista de lo expuesto y del informe rendido por el señor Tesorero General de la República en nota número 391, de 27 de Julio último, en el que dice ser cierto que por un error del Liquidador se cobró por litraje en vez del 12% los derechos de introducción sobre las diez [10] cajas de vino quinado aludidas,

## SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que devuelva al señor Manuel Espinosa B., la suma pagada de más por Impuesto Comercial sobre las diez (10) cajas de vino quinado en referencia, previas las formalidades legales.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

## RESOLUCION NUMERO 778.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 778.—Panamá, Agosto 2 de 1910.

El señor José C. Monteverde, del comercio de esta ciudad, solicita por medio del precedente memorial se le devuelvan los derechos pagados sobre licores que no ha recibido y que en seguida se expresan:

Por el vapor «Director» en 20 cajas de Whiskey, han resultado [16] diez y seis botellas de menos.

Por el vapor «Guadalupe» en 50 cajas de Champagne, cinco (5) medias botellas rotas.

Por el vapor «Prinz Joachim», en 70 botellas de Whiskey veinte (20) botellas de menos.

Por el vapor «Normandie» en diez cajas de licores, así: ocho (8) botellas de Chartreuse de menos.

Por vapor «Magdalena», en 31 cajas de Whiskey, veinte y cinco (25) botellas de menos.

Por vapor «Perou», en 160 cajas de licores, así:

Champagne: 21 medias botellas de menos.

Aperitif: 3 botellas de menos.

Amer Picon: 3 botellas de menos.

Ajenjos: 6 botellas de menos.

Martel: 7 botellas de menos.

Por el vapor «Montserrat» en 30 cajas de Anís del Mono, quince (15) botellas de menos.

Por vapor «Guadalupe» en 20 cajas de Crema de Cacao, siete (7) botellas de menos.

Con vista del certificado del señor Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, en el cual se comprueba la verdad de lo dicho por el peticionario,

## SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que previas las formalidades legales devuelva al señor Monteverde, el Impuesto Comercial pagado sobre los licores en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

## RESOLUCION NUMERO 780.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 780. Panamá, Agosto 3 de 1910.

Vista la anterior comunicación número 100, de ayer, por medio de la cual solicita el Reverendo Padre José Quinzada, Secretario de la Curia de la Diócesis de Panamá, se exonere del pago del impuesto de introducción a una imagen llegada en el vapor «Montserrat» para la Iglesia de Portobelo, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 48 de 1909.

## SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial la imagen en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

## RESOLUCION NUMERO 781.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 781. Panamá, Agosto 3 de 1910.

El señor Francisco Torm dice en el precedente memorial que entre otras mercaderías que recibió de Barcelona le llegaron veinte [20] barriles de vino tinto, por los cuales pagó en la Tesorería General de la República el Impuesto Comercial como vino generoso, debido á error cometido en la

factura consular por los embarcadores; pero que habiéndolo hecho examinar por el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, resultó ser vino tinto, como lo comprueba con el certificado expedido por dicho empleado y pide, por tanto, se le devuelva la suma pagada en exceso.

En vista de lo expuesto y del certificado aludido,

## SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades legales, devuelva al señor Francisco Torm la suma pagada de más por Impuesto Comercial sobre los veinte [20] barriles de vino tinto en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

## RESOLUCION NUMERO 786.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 786. Panamá, Agosto 4 de 1910.

El señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», solicita en el anterior escrito se exoneren del pago del Impuesto Comercial cuarenta y siete (47) bultos y dos (2) paquetes postales que contienen materiales para los teléfonos y alumbrado eléctrico por valor de \$ 862.77 oro americano, vendidos en el vapor «Atrato», procedente de New York.

En vista de expuesto y de lo que por contratos celebrados con el Gobierno se considera que el servicio de teléfonos y el del alumbrado público de la ciudad de Panamá son Empresas de utilidad pública; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente á las necesidades de los servicios antes dichos, y que se compromete en nombre de la referidas Empresas á no darles uso distinto del indicado,

## SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los cuarenta y siete (47) bultos y dos (2) paquetes postales de materiales en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Instrucción  
Pública.

## RESOLUCION NUMERO 82.

República de Panamá. Secretaría de Instrucción Pública. Sección Tercera. Número 82. Panamá, Agosto 3 de 1910.

En oficio número 588, de 29 de Julio último, dirigido á este Despacho por el señor Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, pide este empleado les sean canceladas las becas de que venían disfrutando en dicho establecimiento los jóvenes José M. Rodríguez y Fortunato Salcedo, fundando tal petición en el hecho de que los mencionados jóvenes dejaron de frecuentar la Escuela desde los me-

sesde Julio y Diciembre del año próximo pasado, respectivamente.

De los informes que ha podido obtener esta Secretaría respecto de las causas que motivaron el retiro voluntario de dichos jóvenes del establecimiento indicado, no hay uno solo que favorezca á éstos, sino que antes bien todos los hacen responsables de deserción inmotivada, acto que comporta la pérdida de la beca.

En vista de esto y teniendo en cuenta que el abandono de sus estudios por un alumno sostenido por el Tesoro público, tiende á hacer inútiles los esfuerzos y gastos que la Nación se impone con el único fin de mejorar las condiciones de vida de las clases pobres, y que tal abandono injustificado no debe tolerarse,

## SE RESUELVE:

Cancelar á los jóvenes José M. Rodríguez y Fortunato Salcedo, las becas de que venían disfrutando en la Escuela Nacional de Artes y Oficios, y exigir de los padres respectivos las sumas invertidas por el Gobierno en el aprendizaje de aquéllos durante el tiempo que estuvieron haciendo uso de las becas referidas y, para el efecto, se enviarán al señor Tesorero General de la República, junto con copia de esta resolución, los demás documentos del caso.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

## CONTRATO NUMERO 43.

Los suscritos, á saber: Jil F. Sánchez, Cónsul General de la República de Panamá en Guayaquil, en nombre de su Gobierno, por una parte y el señor Marcelino Suárez mayor de edad y domiciliado en Santa Elena (Provincia del Guayas), por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

El señor Marcelino Suárez se compromete:

1º A ir á Panamá Capital de la República del mismo nombre, para de allí seguir al lugar del interior de la República donde se establezca la Escuela al efecto, á prestar debida y fielmente sus servicios al Gobierno de la República de Panamá en calidad de Maestro de sombrerería ó sea del tejido de la paja toquilla.

2º A enseñar durante seis horas diarias la industria en la cual es Maestro, de conformidad con los procedimientos adoptados en el Ecuador; á tratar á los discípulos con la debida moderación; á no imponerles castigos corporales ni de ninguna otra clase que rebajen la dignidad de la persona; á darles buenos ejemplos, observando buena conducta en su modo de vivir, y respetando los principios de la Moral Cristiana; á no mezclarse en asuntos políticos, ni confundir entre sus discípulos ideas disociadoras de ninguna clase; á ser respetuoso á las leyes del país y á someterse á las órdenes de las respectivas autoridades, siendo motivo de rescisión de este contrato la infracción substancial de cualquiera de estos preceptos, no teniendo en tal caso el señor Marcelino Suárez derecho á otra cosa que á que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

El Gobierno se obliga:

1º A pagar al señor Marcelino Suárez con toda regularidad en los primeros días de cada mes la suma de ciento veinte sucres ó sean B. 60.00 como remuneración de sus servicios.

Este sueldo se reconoce al señor Marcelino Suárez á partir del día en que tome el vapor que le conduzca á Panamá;

2º A pagar al señor Marcelino Suárez su viaje de ida á Panamá y regreso á Guayaquil en tercera clase;

3º A proporcionar al señor Marce-

perimentales para investigaciones científicas bajo la dirección de la institución del Estado de Berkeley, pero se hallan situadas en otras partes.

"No menos conocida es la notable STANFORD, como popularmente suele denominarse, la cual es la más ricamente dotada en el mundo. Su historia y la de sus ilustres fundadores es tan bien conocida, que se hace innecesario referirla aquí. No es, sin embargo, debido al rico legado de que disfruta, y con el cual se sostiene, que esta gran Universidad se ha hecho conocer y renombrar en el mundo educativo. Su plan y los propósitos que persigue, tal como fueron concebidos por sus fundadores, su base de conducta como universidad, combinadas por la fuerza de la facultad, hicieron la merecedora desde el principio a muy elevado rango, en cuya posición se ha mantenido con éxito desde entonces.

"Estas dos grandes universidades consagradas a la más elevada educación, funcionan prácticamente sin cobrar por la tuiición a la juventud de California. Ningún otro Estado de la Unión puede ofrecer nada mejor.

"Existen otras instituciones para estudios superiores, de rango inferior a las dos nombradas, que confieren grados o diplomas. Son Colegios bien reputados, la mayor parte de los cuales funcionan bajo la dirección de alguna secta religiosa, y por lo general, se sostienen por medio de pago por la tuiición.

"Se verá que las facilidades para obtener educación superior no se que- ticularan son mejores, hecho que induce a muchos estudiantes a cruzar el Continente con el propósito de estudiar en las universidades de California.

"Además, tenemos una Escuela Politécnica situada en San Luis Obispo, donde se enseña artes mecánicas, industrias mecánicas y artes manuales.

"El estado sostiene cinco Escuelas Normales de las cuales surgen los maestros profesionales. Estas están de tal modo situadas en diferentes partes del Estado, que de cualquiera de las demás escuelas pueden trasladarse los estudiantes de cualquiera sección del país. De estas escuelas normales del Estado sale principalmente el gran ejército de Maestros empleados en las escuelas primarias y en las elementales. La posición profesional es elevada y muy considerada aun para los maestros de grados inferiores. Los Inspectores (Superintendentes) de los colegios, los Sub-Inspectores y las Juntas de Educación de las ciudades y de los Condados, dirigen conjuntamente con el Inspector General de Instrucción Pública del Estado, la labor educacionista en el sistema de las escuelas públicas.

"Después de todo, se verá por lo expuesto que la educación en California ocupa lugar prominente, que es general en el Estado, que es gratuita para todos los residentes, aun en sus instituciones superiores. Desde la Kindergarten por medio de las elementales y de los colegios de grado superior, inclusive, la educación se proporciona sin costo directo a la juventud del Estado. Las familias deseadas de formar su hogar en California encontrarán aquí toda facilidad para la educación de sus niños.

"La siguiente Circular número 5, ha sido publicada por el señor Edward Hyatt, Inspector (Superintendente) General de Instrucción Pública del Estado.

#### NUMERO DE MAESTROS

Hay como 8,000 maestros de Escuelas primarias y elementales, y como 1,100 de Colegios superiores. De éstos, como la octava parte son hombres.

#### ALUMNOS MATRICULADOS

Hay como 300,000 alumnos matriculados en las escuelas primarias y elementales, y como 30,000 en los Colegios superiores. Su enseñanza escolar cuesta al año muy cerca 10,000,000 de dólares. De esta suma SEIS MILLONES se invierten en sueldos.

#### SUELDO DE LOS MAESTROS

Los sueldos más pequeños son aproximadamente 400 dólares al año, devengados por los maestros de escuelas rurales. Los sueldos que se pagan a los maestros de las escuelas primarias y elementales varían entre 400 a 800 dólares al año, y da un producto medio de 600 dólares. El promedio del sueldo de los Directores es de 800 dólares al año. Los maestros de los colegios superiores reciben de 700 a 1,500 dólares al año ó sea un promedio de 1,000 dólares. El promedio del sueldo de los directores de los colegios superiores es de 1,350 dólares al año. El costo del hospedaje oscila entre 16 a 30 dólares al mes y su promedio es de 24 dólares.

#### AÑO ESCOLAR

El año escolar varía entre 8 y 10 meses, su promedio es nueve meses para las escuelas primarias y nueve y medio para las elementales. No puede ser nunca menor de seis meses. Las clases se abren generalmente en Septiembre y se clausuran en Mayo ó Junio, por más que se observan muchas excepciones en las regiones montañosas y en la Costa.

como de varios otros que conceptó de interés para el país, pero como de continuar asumiría proporciones desmesuradas este trabajo, prefiero ordenarlos en informes que tendré el gusto de remitir a V. E. oportunamente.

Con sentimientos de la mayor estima soy de V. E.

Muy atento y seguro servidor,

J. M. FERNÁNDEZ

Cónsul General.

Excelentísimo señor don Samuel Lewis, Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá.

### Consulano General de Panamá en New Orleans

#### MOVIMIENTO

de Caja del Consulado General de la República de Panamá en New Orleans La., correspondiente al presente mes de Junio.

#### INGRESOS

Derechos Consulares:

Producido ..... \$ 2,257.15

#### EGRESOS:

Cuerpo Consular (M)

Cap. 49 Art. 167

Sueldo del suscrito ..... \$ 250.00

Servicio Consular (M)

Cap. 50. Art. 170

Arriendo de Oficina ..... 25.00

Cuerpo Consular (M)

Cap. 50. Art. 170 bis.

Portes Oficiales ..... 7.85

Gastos Varios:

Cap. 99. Art. 333

Parágrafo 2

Importe semillas pedidas por la Secretaría de Hacienda y Tesoro... 2.20 285.05

Remesado a la Tesorería General... \$ 1,972.10

RODOLFO PÉREZ,  
Cónsul General.

### Consulado General de Panamá en Kinston

#### CUENTA

de gastos del Consulado General de Panamá en Kingston, en el mes de Julio de 1910.

El Tesoro de la República de Panamá

Al suscrito

DEBE

Por los siguientes gastos hechos para el sostenimiento del Consulado a su cargo durante el mes de Julio de 1910:

Comp. N° 1 Suscripción mensual al Teléfono ..... B. 2.88  
" " 2 Papel y otros útiles de escritorio ..... 6.36  
Pasan... \$ 9.24

Mucho más podría extenderme tanto respecto de los temas que preceden

Compilación hecha de datos proporcionados por las compañías de trans-  
portación y por otras fuentes autorizadas:

| Producto de Horticultura:                                                |               |               |  |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|--|
| Papas frescas.....                                                       | B. 12,228.000 |               |  |
| Frutas fam. del Citrus.....                                              | 32,421.600    |               |  |
| Frutas secas, inc. ciruela.....                                          | 17,731,560    |               |  |
| Frutas en conserva.....                                                  | 9,141,003     |               |  |
| Aceitunas y aceite oliva.....                                            | 1,750,000     |               |  |
| Nueces.....                                                              | 2,745.000     | B. 76,017.163 |  |
| Productos de la Viña:                                                    |               |               |  |
| Uvas frescas de mesa.....                                                | B. 4 116,000  |               |  |
| Pasas.....                                                               | 4,232,500     |               |  |
| Vino y brandy.....                                                       | 23,000,000    | 31,348,500    |  |
| Productos de jardín:                                                     |               |               |  |
| Frescos.....                                                             | B. 6,187,500  |               |  |
| En conserva.....                                                         | 2,224,720     | 4,112 2       |  |
| Productos de lechería.....                                               |               |               |  |
|                                                                          |               | 27,329.400    |  |
| Productos aviarios.....                                                  |               |               |  |
|                                                                          | B. 14,980,569 |               |  |
| Miel, Cera, etc.....                                                     | 1,221,760     | 16,202.329    |  |
| Cereales:                                                                |               |               |  |
| Cebada.....                                                              | B. 29,718.496 |               |  |
| Trigo.....                                                               | 11,824.071    |               |  |
| Avena.....                                                               | 5,642.385     |               |  |
| Maíz.....                                                                | 1,533.000     |               |  |
| Centeno y otros granos.....                                              | 876.000       | 49,643.952    |  |
| Grano y yerba Heno y Alfalfa.....                                        |               |               |  |
|                                                                          |               | 36,644.973    |  |
| Lúpulo.....                                                              |               | 2,320.610     |  |
| Azúcar de remolacha.....                                                 |               | 10,129.680    |  |
| Papas.....                                                               |               |               |  |
|                                                                          | B. 6,006,000  |               |  |
| Camotes.....                                                             | 380,000       |               |  |
| Frijoles.....                                                            | 8,000.000     |               |  |
| Cebollas.....                                                            | 1,950.000     |               |  |
| Semillas y otras varias.....                                             | 2,250.000     |               |  |
| Millo, ajonjolí etc.....                                                 | 350.000       |               |  |
| Melones.....                                                             | 2,250.000     | 21,186.000    |  |
| Pesca y Caza.....                                                        |               |               |  |
|                                                                          |               | 5,000.000     |  |
| Productos de la floresta:                                                |               |               |  |
| Toda clase de maderas, carbón vegetal, cor-<br>tezas para teñir etc..... |               | 22,417.968    |  |
| Minerales:                                                               |               |               |  |
| Petróleo (en 1909).....                                                  |               | 34,915.033    |  |
| Oro (1908).....                                                          | B. 18,761,559 |               |  |
| Otros minerales (1908).....                                              | 21,035,410    | 39,796,969    |  |

## Productos animales:

|                                                          |            |
|----------------------------------------------------------|------------|
| Ganado de todas clases, lana, cueros, se-<br>bo etc..... | 47,235,000 |
|----------------------------------------------------------|------------|

## Varios otros productos:

|                                           |              |
|-------------------------------------------|--------------|
| Almácigos de arbolado.....                | B. 1,800 000 |
| Productos de floricultura.....            | 800,000      |
| Frutas vendidas en las ciudades.....      | 9,500,000    |
| Productos de vegetales: repollos etc..... | 13,000,000   |
| Sidra, vinagre etc.....                   | 1,600,000    |
|                                           | 26,700,000   |

Gran total..... B. 455,369.837

Nada más elocuente puede darse que los datos que anteceden para abo-  
gar porque en Panamá se implante el sistema moderno de cultivar la tie-  
rra, y es de esperar que nuestros agricultores secundarán con eficacia los  
esfuerzos que haga el Gobierno en tal sentido.

Bueno será advertir que la inmigración europea ha contribuido en gra-  
do máximo al engrandecimiento de este país. Esta va en aumento de año  
en año, y según datos que tengo á la vista, durante el año Fiscal que acaba  
de terminar fueron admitidos en los Estados Unidos 1,035,545 inmigrantes,  
ó sea un aumento de 283,759 sobre los doce meses anteriores.

Consigno este hecho porque lo considero de importancia suma para  
Panamá, pues que nuestro país con una extensión de territorio casi cuatro  
veces mayor que Bélgica, cuenta apenas con 400,000 habitantes cuando  
aquella sostiene cerca de SIETE MILLONES.

Expedir leyes convenientes, tanto para el país como para los inmigran-  
tes, es tarea que esperamos ver realizada por nuestros legisladores en las  
próximas sesiones de la Asamblea, pues todo buen patriota habrá de conve-  
nir conmigo en que nuestra joven y poco poblada República necesita para  
su rápido engrandecimiento de brazos extranjeros, expertos en el manejo  
de los implementos de la agricultura, de herramientas y de más útiles pro-  
pios de otras industrias.

Como dignos de ser tenidos en cuenta para cuando se trate de la referi-  
da ley de inmigración, y por ser reflejo fiel de la opinión en los Estados Uni-  
dos, intercalo aquí los conceptos editoriales del «Call», importante diario  
de esta ciudad, sobre inmigrantes asiáticos:

«Los métodos impropios de la oficina local de inmigración respecto de  
la admisión de los obreros *Hindus* (indios Coolies), constituye un grave es-  
cándalo público el cual demanda la atención de la oficina central en Was-  
hington. Parece que los reglamentos que rigen sobre la materia son gro-  
seramente inobservados y que los extrajeros asiáticos, quienes con toda  
probabilidad vendrán á ser una carga pública, son admitidos como objetos  
de favor. Otros que son admitidos, son importados aparentemente bajo con-  
trato en violación de las leyes federales que con esto se relacionan.

«Dos intereses poderosos conspiran por quebrantar las leyes expedidas  
para restringir la inmigración inconveniente. La Compañía «Pacific Mail»  
ha derivado siempre de este terreno pingües ganancias, y los negociantes  
de jornal barato se mueven en la misma dirección en persecución de indén-  
ticos intereses.

«California no desea ni quiere estos inmigrantes *Hindus*.—Son ellos, á  
todas luces, gente inconveniente. La Columbia Británica no los quiere, no  
obstante ser estos individuos súbditos británicos, y es intolerable que se les  
descargue en grandes cantidades en el mercado del trabajo de California para  
utilidad ó ganancia de insaciables contratistas y de Compañías de vapores.  
La Unión de obreros tendrá el apoyo unánime de esta comunidad al pedir  
á Washington que de manera rigurosa se cumplan las leyes que restringen  
esta clase de inmigrantes.»

Por lo trascrito y por las observaciones que vengo haciendo puedo afir-  
mar, sin temor de ser contrariado en mi aserto, que el sentimiento latente  
en el pueblo americano es el de la exclusión de los asiáticos como inmigran-  
tes. Al efecto se ha principiado á publicar una especie de información  
del «Asiático» en los Estados Unidos: su vida, su sociabilidad, moralidad,  
incompatibilidad de raza, diferenciación económica, la visible y detrimental  
resultante de su presencia etc., etc.

## INSTRUCCION PUBLICA.

La instrucción pública, marcha aquí, como muchos otros ramos de la  
Administración, á la vanguardia. Y no puede ser por menos, ya que debi-  
do á ella el ciudadano conoce sus derechos y sus obligaciones, y se prepara  
por medio de ella para acometer con ventaja la lucha por la existencia.

En el Condado de Alameda, según lo demuestra el último censo escolar,  
han concurrido á la escuela en el año escolar que concluyó en Mayo 51,390  
alumnos entre los cinco y los diez y siete años de edad. La población  
aproximada de este Condado es de 400,000 almas.

A las escuelas de la ciudad de Alameda, cuya población no excede d

25,000 habitantes, han concurrido 4,676 alumnos en el año. Casi el veinte por ciento (!) Se calcula que la concurrencia á las clases en todo el Estado no baja del quince por ciento de su población.

#### LAS FACILIDADES DE LA EDUCACION EN CALIFORNIA.

Por criterio de interés para nuestra Secretaría de Instrucción Pública en particular, y para los istmeños en general, aun cuando parezca algo cansado, no he vacilado en traducir la descripción que de las facilidades de la educación en California hace el señor Roberto Furlong.

Héla aquí:

«Cualesquiera sean las ventajas del suelo, clima ó productos que un país posea, las condiciones sociales deben también ser atractivas para hacer deseable la residencia á la familia.

California ha sido dotada por la naturaleza con suelo fértil, con clima admirable, no superado por ningún otro, y con productos ricos y variados que se cosechan en abundancia. Sus habitantes, estimulados por el ejemplo de la naturaleza, han establecido de igual modo el espíritu liberal de aquellas agencias que contribuyen al goce social del hombre.

«Escuelas, iglesias, bibliotecas, organizaciones fraternales y cívicas hállanse diseminadas por todo el Estado. Nada se echa de menos en estas agencias de la buena sociedad y, excepción hecha de las lejanas regiones montañosas, todas ellas son accesibles á todos los habitantes. Ni tampoco son estas instituciones del tiempo primitivo, sino modernas y en lo general, están establecidas en edificios adecuados.

»De los diversos factores mencionados, ninguno se acerca tanto al corazón del pueblo como la Escuela. En el campo, la Casa-Escuela, es el punto central de interés, y la escuela el vínculo que une muchas familias en una comunidad distrital. En la ciudad, se le estima como el agente más importante para la instrucción de la juventud, y es considerada necesaria para formar buenos ciudadanos.

«Pocos, ó tal vez ninguno, de los Estados ó países han provisto de manera tan liberal para mantener un sistema de educación pública como lo ha hecho California. Los fundadores del Estado, ha más de cincuenta años, han incluido en su Constitución un artículo que provee para la educación de la juventud. Esto hizo que inmediatamente después se expidieran leyes sobre instrucción para establecer colegios y proceder á la elaboración de un sistema de educación propio del Estado. Y el sistema educativo de California ha ido en aumento, perfeccionándose de manera extraordinaria en el transcurso de medio siglo. Basado originalmente en algunos de los sistemas á la sazón en boga en otros Estados más antiguos, éste ha sido desde entonces modificado varias veces para corresponder así á las necesidades inherentes al aumento rápido de la población. En su forma actual, es considerado por varios de los mejores educacionistas como el que más se acerca al sistema ó método perfecto de la instrucción pública en los Estados Unidos. Sus reglas y reglamentaciones son elevadas, sus fines amplios y comprensivos cubren todo el campo de la escuela y de la educación universitaria.

«Para el que intenta ó piensa inmigrar precisa que se le dé á conocer cuáles son las facilidades educativas que el Estado ofrece á los residentes, pues está generalmente admitido que donde se carece de tales facilidades, muy pocos padres, por no decir ninguno, se decidirán á levantar allí á sus hijos, por más que abunden otras consideraciones favorables. Por otra parte, una buena escuela cerca determina con frecuencia la adopción del local para el futuro hogar. Se puede decir aquí, con entera verdad, que no hay comunidad en California, por pequeña que sea, que no cuente con una escuela. Las escuelas elementales que proporcionan instrucción en todos los puntos esenciales de la educación inglesa, son generales. La ley requiere, dispone, el establecimiento de tales escuelas y provee á su sostenimiento.

Las condiciones bajo las cuales se puede organizar un nuevo distrito escolar están de antemano determinadas, y se procede convenientemente á efectuar el cambio que fuere necesario. Para la subdivisión de un distrito de gran tamaño, una nueva comunidad puede conseguir que se establezca una escuela donde nunca había existido. De este modo los distritos escolares se han multiplicado en todo el Estado. Muchos de éstos sólo cuentan con una sección de escuela rural. Cuando la asistencia á las clases se hace suficientemente grande se emplean varios Maestros y los alumnos son clasificados en secciones primarias y elementales (Grammar). Las escuelas rurales de esta clase son numerosas en las regiones productoras de frutas donde la población es densa. Tales escuelas cuentan con un equipo igual al de las que funcionan en las ciudades. Las pequeñas ciudades y las aldeas tienen también escuelas con secciones de grados como las que se acaban de describir.

«Toda ciudad es por sí misma un distrito escolar y tiene una Junta de Educación [Board of Education] y un Inspector (Superintendente) de la ciudad para dirigir las labores educativas. Cada ciudad tiene su método propio de estudio. Para los estudios tales como dibujo, música, labores de mano y calisténica se emplean con frecuencia en las escuelas de la ciudad maestros ó profesores especiales que ayudan á los maestros de las clases regulares. Un maestro en una escuela de la ciudad muy rara vez tiene discípulos de más de un grado, mientras que los de las escuelas rurales los tienen generalmente de varios.

«No se sigue de esto, sin embargo, que no se pueda hacer obra buena en escuela de grados mixtos. Muchos de los estudiantes más listos y aprovechados de las escuelas superiores y de las universidades, han procedido y proceden de las escuelas del campo regentadas por un solo maestro. No se debe perder de vista que las escuelas de distrito con un solo maestro, tan comunes en las secciones rurales de California, son factor importantísimo en el sistema educativo del Estado. Son de clase mucho más elevada que las de escuelas rurales de otros Estados más antiguos.

«La instrucción en los distritos escolares del campo en California cubre toda la educación elemental. Los alumnos de tales escuelas son clasificados por grados lo mismo que los de la ciudad y de pequeñas poblaciones. El curso en un Condado es igual para todas las escuelas, excepto el de las ciudades. Tal curso se sigue casi con la misma precisión en una sola sección de una escuela del campo como en cualquiera otra clase.

«La clasificación legal de los maestros es idéntica por certificados de igual grado, requiriéndose lo mismo para el campo y la ciudad. Tal vez en ningún otro Estado ó país se exige á los maestros de las escuelas rurales que han de poseer certificados de igual clase á los de sus colegas de las ciudades. Se hacen aquí estas observaciones para demostrar que la residencia en el campo en California no priva á las familias de disfrutar de las mejores ventajas de una buena escuela. El Estado se propone educar á todos sus hijos, concediendo á todos iguales privilegios, tanto cuanto las condiciones lo permitan. A este fin, por medio del Estado y de los Municipios, se dedican más de diez millones de dólares cada año para el sostenimiento de las escuelas públicas. Esto sirve para mantener las escuelas abiertas durante ocho ó diez meses en el año. En todas las grandes ciudades, poblaciones y distritos escolares del campo, las escuelas permanecen abiertas diez meses cada año.

«Las escuelas elementales que se dejan descritas son objeto de interés especial por parte del Estado, puesto que con los fondos de éste, exclusivamente, se paga á sus maestros. Es de estos maestros que la gran masa de los niños de California recibe la instrucción primaria. Como queda expuesto, el curso es amplio y completo, en el cual se incluyen todas las asignaturas.

«Los maestros son personas de la mayor competencia y muchos de ellos proceden de las universidades donde se gradúan con tal objeto. No obstante, estas escuelas elementales solamente presentan una faz del sistema educativo de California. Los colegios de segunda enseñanza ó superiores forman otra clase más elevada y presentan muy diferente fase en la actividad educativa.

«Estos colegios superiores tienen cursos académicos que preparan á los alumnos para ingresar á la Universidad. Muchos de ellos tienen cursos adicionales que son electivos y que no se toman en cuenta ulteriormente en los estudios universitarios. Los alumnos que han completado los estudios en las escuelas elementales son admitidos á los colegios superiores ó de segunda enseñanza. Existen tres clases de estos colegios conocidos por Colegio Superior de la Ciudad, Colegio Superior del Condado y Colegio Superior de Distrito Unido. Todos ellos tienen el mismo ó muy parecido plan y propósitos, y únicamente difieren en detalles de administración y de mantenimiento. Las rentas para el mantenimiento de estos colegios superiores las provee en parte el Estado por medio de apropiación directa, pero la mayor parte proviene de contribución que se impone á la localidad donde funciona el colegio.

«Los colegios superiores de distrito unido se están multiplicando rápidamente en todo el Estado. Estos son formados, como su nombre lo indica, por medio de la unión de varios distritos los cuales conjuntamente proveen el número necesario de alumnos y de fondos para sostener un colegio superior central. Toda propiedad susceptible de impuesto dentro del área de los distritos unidos contribuye por igual al gasto. Esta clase de Colegios superiores es muy popular en las secciones rurales porque ellos ponen al alcance de las familias del campo un colegio donde los niños adquieren la

preparación necesaria para entrar á la Universidad. Muy raro es el Condado en el Estado que no tenga uno ó varios colegios de esta clase. Por lo general están instalados en magníficos edificios cuyo costo varía desde quinientos mil á cien mil dólares cada uno. Los colegios superiores en la ciudad van aumentando en número también.

«Los maestros que se emplean en los colegios superiores deben poseer conocimientos del orden más elevado. Rara vez sucede que no sean personas graduadas en alguna universidad de reconocida fama.

«Existe también un número de academias privadas, colegios militares, conventos y otras instituciones de saber de reconocido mérito en diferentes partes del Estado que ponen á los alumnos en capacidad de ingresar á la Universidad. Estos, por lo general, cobran por la enseñanza. Las familias que prefieren dar á sus hijos educación particular suelen encontrar muy pequeñas dificultades para seleccionar el colegio de la clase que deseen, sea ésta secular ó sectaria. Muchas de las iglesias de diversas denominaciones religiosas tienen colegios y Seminarios, lo mismo que escuelas de grados inferiores en las cuales la enseñanza religiosa viene á ser una clase de sus respectivos cursos. Hay también un sistema extenso de escuelas parroquiales en todo el Estado, limitadas principalmente á las ciudades y poblaciones importantes.

«La educación superior está representada en California principalmente por dos grandes universidades que están clasificadas entre las que marchan á la vanguardia de las instituciones de los Estados Unidos de América. Estas son la UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA, en Berkeley, Condado de Alameda, y la UNIVERSIDAD LELAND STANFORD Jr., en Palo Alto, Condado de Santa Clara. Están situadas á menos de cincuenta millas de distancia una de otra, en lugar central y son accesibles de todas partes del Estado con la mayor facilidad.

«La primera de las mencionadas es parte del sistema de instrucción pública del Estado. Está sostenida por el Erario Público, sus puertas se abren de par en par, gratis, á todos los estudiantes de ambos sexos que posean las credenciales de admisión á estos centros. En el número de estudiantes, la amplitud de los cursos y las facilidades que brinda á los estudiantes, Berkeley figura en el rango más elevado entre las grandes universidades. Hay colegios afiliados á la universidad, que bien pueden considerarse como sucursales de ésta, para estudios profesionales y para descubrimientos científicos, los cuales se hallan establecidos en distintas partes del Estado y que en los cuales se cursan los estudios de leyes, medicina, farmacia, y veterinaria. El Observatorio de LICK, tal vez una de las estaciones astronómicas mejor conocidas en el mundo, es parte de la Universidad de California, y está situado en Mount Hamilton, cerca de San José. También hay estaciones ex-

1006

dro N. Fayad, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA, como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 2 de los corrientes, que el señor Alejandro N. Fayad ha llenado la formalidad exigida por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expidase al señor Alejandro N. Fayad, CARTA DE NATURALEZA, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Alejandro N. Fayad ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en me-

morial fechado el 2 de los corrientes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de edad y casado, de oficio comerciante; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 2 del presente mes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Alejandro N. Fayad declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Consulado General de Panamá en San Francisco. (Cal.)

INFORME.

Consulado General de Panamá.—510 Battery St.—Número 198.—San Francisco, California, Julio 18 de 1910.

Excellencia:

Me es grato rendir á V. E. el informe correspondiente al mes de Junio próximo pasado comprensivo, al propio tiempo, del segundo trimestre del año actual.

Durante el mes de Junio se recaudaron en este Consulado. B. 440.75.

Los gastos habidos en el mismo, por igual período, por concepto de sueldo, alquiler de local, útiles de escritorio y porte de correspondencia oficial ascendieron á. B. 270.60

En el trimestre se despacharon en este Consulado:

|                                                   |     |
|---------------------------------------------------|-----|
| 118 juegos de 6 facturas consulares cada uno..... | 708 |
| 118 « « 4 conocimientos « « .....                 | 472 |
| 118 certificados de seguro .....                  | 118 |
| 38 juegos de 4 sobordos cada uno.....             | 152 |

Legalización de firmas..... 7

Entradas del mes de:

|             |           |
|-------------|-----------|
| Abril ..... | B. 399.85 |
| Mayo.....   | 243.80    |
| Junio.....  | 440.75    |

Total ..... B. 1,084.40

Promedio producido en cada mes. .... B. 361.466

|                                               |            |
|-----------------------------------------------|------------|
| Gastos del mes de:                            | B. 266.00  |
| Abril .....                                   | 267.00     |
| Mayo.....                                     | 270.60     |
| Junio.....                                    | B. 303.60  |
| Total .....                                   | B. 267.866 |
| Promedio del gasto en cada mes.....           | B. 280.80  |
| Saldo á favor del Erario en el trimestre..... | B. 280.80  |

Según declaración jurada, los comerciantes de esta plaza enviaron á las de la República mercancías por valor de B. 17,363.85, como se ve por el cuadro que sigue:

|                                  | Litros. | Kilos.  | Balboas.     |
|----------------------------------|---------|---------|--------------|
| Bultos.                          |         | 285,996 | 4,971.00     |
| 7,712 Bl. Madera.....            |         | 74,696  | 3,588.84     |
| 1,670 Sacos Harina.....          |         | 11,357  | 1,594.97     |
| 300 « Frijoles .....             | 14,783  | 17,208  | 1,260.00     |
| 85 Bl. de Vino .....             | 3,804   | 8,395   | 542.50       |
| 75 « Cerveza .....               |         | 16,971  | 1,930.20     |
| 426 Bl. Conservas .....          |         | 33,911  | 289.75       |
| 740 Sacos Sal.....               | 182     | 444     | 101.00       |
| 12 Cl. Licores fuertes.....      |         | 190     | 408.11       |
| 2 « Cueros para calzado.....     |         | 1,290   | 688.00       |
| 8 « Libros impresos .....        |         | 2,250   | 110.00       |
| 25 Sacos Arroz.....              |         | 9,200   | 740.00       |
| 200 « Azúcar refinada.....       |         | 10,252  | 173.00       |
| 266 Javas Papas.....             |         | 2,508   | 411.51       |
| 84 Royos Jarcia manila.....      |         | 490     | 140.00       |
| 12 Cl. Pólvora de caza.....      |         | 524     | 35.02        |
| 20 Javas Cebollas.....           |         | 212     | 50.00        |
| 3 Bl. Efectos de uso personal... |         | 46      | 28.88        |
| 1 Fardo Sacos vacíos.....        |         | 275     | 26.25        |
| 5 Cl. Ajos.....                  |         | 312     | 25.00        |
| 12 Bl. Pastas alimenticias.....  |         | 1,118   | 97.60        |
| 25 Sacos Garbanzos.....          |         | 69      | 5.22         |
| 1 « Sagú.....                    |         | 152     | 3.00         |
| 5 Cl. Anuncios.....              |         |         |              |
| 11,623                           | 18,869  | 477,866 | B. 17,363.85 |

Entre los artículos exportados figuran la madera, los frijoles, la sal, cueros para calzado y azúcar, los cuales representan la suma de B. 8,113.83, con que el país ha rendido tributo al comercio de esta ciudad en el mes mencionado. Este tributo, que no es sino una muy pequeña proporción del que por diversos conceptos pagamos al extranjero, debería ser motivo más que suficiente para que los istmeños y los extranjeros en el Istmo panameño radicados, se impusieran la obligación de fomentar en grande escala la industria Nacional, muy particularmente la agrícola, por ser ella la que entre nosotros ha de proporcionar riqueza y el bienestar que todos buscamos con vehemente anhelo.

Y no se crea que para obtener resultados satisfactorios precisa que cada familia sea poseedora de extensas porciones de tierra ó de suma considerable de dinero. De ningún modo, pues el tiempo y la práctica se han encargado de demostrar, de la manera más concluyente, que pequeños lotes de terreno, lo que cada familia puede labrar y cultivar sin tener que recurrir á nuestro sistema de *juntas* ó al del jornalero remunerado, son factibles de mayores rendimientos por cuanto se dedica mayor atención y se pone todo empeño porque los frutos de cada cual superen en calidad y en cantidad á los del vecino.

Cierto es que en este Estado, tierra de todo lo grande, hay haciendas de muchos miles de acres de extensión, pero no lo es menos que los hombres de saber y que dedican de la manera parte de su vida al estudio del desarrollo de la industria agrícola, aconsejan como medio el más conveniente para conseguir mejores resultados, el de la distribución de pequeñas parcelas de tierra á cada familia.

Para que se vea el resultado prodigioso que de la agricultura se obtiene en este Estado, con una población no mayor de dos millones y medio, copio á continuación los datos que, entre otros muy interesantes, acaba de publicar la «California Development Board»:

«Sumario de valores y productos de la tierra en 1909, vendidos por el productor y cuya mayor parte ha sido enviada fuera del Estado.